

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 15

Fecha Estado: 08/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110019600	Ordinario	LUCILA JARAMILLO DE GOMEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y ordena oficiar al municipio de Rionegro	07/02/2023		
05615310300120200001000	Ejecutivo Singular	LUIS HUMBERTO RINCON ZULUAGA	JENIFER PAOLA VARGAS VARGAS	Auto requiere a la parte actora.	07/02/2023		
05615310300120200001000	Ejecutivo Singular	LUIS HUMBERTO RINCON ZULUAGA	JENIFER PAOLA VARGAS VARGAS	Auto ordena comisión	07/02/2023		
05615310300120200005800	Ejecutivo Singular	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto que acepta sustitución de poder y ordena notificar	07/02/2023		
05615310300120220008100	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN GUILLERMO ATEHORTA MEJIA	Auto ordena comisión para llevar a efecto diligencia de entrega.	07/02/2023		
05615310300120230001000	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ MOLINA	LUIS ALFREDO MONSALVE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar de embargo	07/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 85  
Radicado: 056153103001.2011-00196-00

En archivo digital No. 024 obra la respuesta emitida por parte del municipio de Rionegro referente al oficio No. 248 del pasado 08 de junio de 2022 a través del cual y de manera puntual se le solicitaba lo siguiente:

- Indicara de manera clara y detallada las razones que originaron el desarrollo vial que corresponde a la CALLE 51 A Sector Las Playas de este municipio.
- Si para la realización de la misma –obra vial- fueron adquiridos bienes-predios para su construcción y en caso de ser afirmativo se sirviera indicar a quienes les fueron comprados, es decir, si a personas naturales o jurídicas.
- Así mismo que precisara si fueron realizadas cesiones de franjas de terreno y quien las realizó, en caso de ser esa la causa u origen de dicho desarrollo vial.

Los anteriores interrogantes se reiteran puesto que, con la respuesta realizada, el ente territorial no ha respondido en forma correspondiente las preguntas que se le están realizando.

Dicho ente territorial cuenta con el término de diez (10) días para emitir su respuesta, instándole para que se sirva responder en forma concreta, coherente y relacionada con lo que de manera puntual se le está solicitando.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, se hace necesario programar la audiencia concentrada de que trata el art 373 del C.G.P., y por lo tanto se procede a citar a las partes para la audiencia antes referida para el día 18 de abril de 2023 a las **10:00 am.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d973a7258d7fcfad4ffb72bb5e5d6215b9f5a425c6965951bd13ed2d7b65b**

Documento generado en 07/02/2023 07:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 001 <b>2020-00010-00</b>
Asunto	<b>INCORPORA Y ORDENA COMISIONAR</b>
Auto (s)	60

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio 018-166980, denominado LOTE No. 4 Paraje El Biscocho con área de 12.731 metros cuadrados, denominado la SELVA del municipio de SAN RAFAEL –Ant,- cuyos linderos específicos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1734 del 25 de mayo de 2019 de la Notaria 2 de Rionegro, la cual debe ser aportada al momento de llevar a efecto la diligencia de secuestro, y/o al ser exigida por la autoridad comisionada.

Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, allanar, designar auxiliar de justicia secuestre y fijar los gastos provisionales para su labor.

Para el cumplimiento de la anterior comisión, se exhorta a los Jueces Promiscuos Municipales del municipio de San Rafael Antioquía. Líbrese el exhorto correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

**Henry Saldarriaga Duarte**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b360a0b746b62dce49455d8067fdd60f682fff1481475ef09c2cef58db2c9ea**

Documento generado en 07/02/2023 07:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 61531030012020-00010-00
Asunto	INCORPORA Y REQUIERE DEMANDANTE
Auto (s)	59

Se dispone incorporar el resultado positivo del envío de la citación para la notificación personal efectuado el 30 de enero de 2023 a la demandada JENIFER PAOLA VERGAS VARGAS en la dirección Calle 18 No. 21 - 60 de Alejandría – Antioquia, certificado por la empresa de correo postal GM Edictos S.A.S. (archivo 40 del expediente digital).

Sin embargo, no se observa el documento contentivo del *–comunicado–* en el cual se indique claramente que la persona cuenta con diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega, por cuanto el lugar de entrega es distinto a la sede del Despacho. Igualmente, la indicación del horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 pm a 5:00pm de lunes a viernes, en el edificio judicial JOSÉ HERNANDEZ ARBELAEZ en la CARRERA 47 No. 60-50 Oficina 206 y canales de comunicación para con el Despacho, que para este caso lo es, [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) y línea fija 604-561-13-79

Con ocasión la parte actora allegará la constancia que cumpla con los requerimientos preanotados.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

4.

**Firmado Por:**  
**Henry Saldarriaga Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc9f5ff6172cfa730cfca66deacf8f9be5463aff15801778cb04f7ad6cb27d**

Documento generado en 07/02/2023 07:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 61531030012020-00058-00
Asunto	ORDENA NOTIFICAR Y ACEPTA SUSTITUCION PODER
Auto (s)	61

Incorpórese al expediente digital la constancia de citación para la notificación personal remitida el 25 de julio de 2021, a la dirección Calle 57 No. 44 -51 de Rionegro – Antioquia, de la demandada PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A., con resultado negativo de entrega estado “se trasladó” y certificados por la empresa de correo postal Servientrega (Archivos 09 y 10).

Previo a acceder al emplazamiento de la demanda se requiere a la parte demandante para que intente la notificación en la dirección de correo electrónico [jdsanchez@proferco.com](mailto:jdsanchez@proferco.com), tal y como se dispuso en providencia del 27 de abril de 2021.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante so pena de la declaratoria de desistimiento tácito que trata el artículo 317 del C. G del P, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada autorizada mediante auto de sustanciación No. 208 del 27 de abril de 2021 y de cuenta de su gestión.

Finalmente, vista a archivo 11 del cuaderno principal del expediente digital, se acepta la sustitución que del poder para representar a la parte actora realiza la abogada LILYANA EYENI PARRA GALEANO en favor de la abogada VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO portadora de la T.P. 56.094 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

4.

**Firmado Por:**  
**Henry Saldarriaga Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5429954217da606043154b2ad5255729b35208de7e0ee07c6f827b22a30eca**

Documento generado en 07/02/2023 06:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 61531030012022 00081 00
Asunto	ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO
Auto (s)	57

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena comisionar a la Inspección Municipal de Policía Competente de este municipio a fin de que se llevar a efecto la **diligencia de entrega** del bien inmueble localizado en la vereda La Quiebra e identificado con MI 020-14076, cuyos linderos específicos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 695 del 24 de marzo de 2015 de la Notaria 2 de Rionegro, la cual debe ser aportada al momento de llevar a efecto la diligencia.

Al comisionado se le conceden las facultades para subcomisionar si fuere necesario, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

4.

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f833aa3c280c0bfb7ef4a147c45de892a3e1e54dc6270fa3eca1851714fcbd**

Documento generado en 07/02/2023 05:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ MOLINA
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00010-00
AUTO (I):	091
DECISION:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Con la presente demanda se adjunta como base de recaudo cinco títulos valores pagaré, los cuales reúnen los requisitos generales que para los referidos documentos establecen los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio

Los referidos documentos se allegaron como anexo bajo la modalidad de scan, por lo que se hace necesario advertir a la parte actora a través de su mandataria judicial que es su deber informar donde se encuentran los pagarés, colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de no permitir su circulación mientras no se decida el presente litigio atendiendo la decisión que se adopte.

Advertido lo anterior y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 y 424 del C.G.P., habrá de librarse mandamiento en la forma solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **HUMBERTO DE JESUS LOPEZ MOLINA** con c.c. 3.313.248 y en contra de **LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO** con c.c. 15.429.642 por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ creado el 24 de enero de 2021 (fl. 8 archivo digital No. 002)**

**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 07 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$52.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados entre el mes de enero de 2022 y enero de 2023 a la tasa del 2.00% mensual.

- **PAGARÉ creado el 27 de noviembre de 2020 (fl. 10 archivo digital No. 002)**

**CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 07 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$12.935.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados entre el mes de enero de 2022 y diciembre de 2022 a la tasa del 1.99% mensual.

- **PAGARÉ creado el 30 de junio de 2021 (fl. 13 archivo digital No. 002)**

**CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 07 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$25.090.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados entre el mes de enero

de 2022 y enero de 2023 liquidados a la tasa del 1.93% mensual.

- **PAGARÉ creado el 28 de julio de 2021 (fl. 16 archivo digital No. 002)**

**CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 07 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$12.935.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el deudor

- **PAGARÉ creado el 04 de enero de 2022 (fl. 19 archivo digital No. 002)**

**CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$136.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 07 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$34.299.200.00)** por concepto de intereses de plazo causados entre el mes de enero de 2022 y diciembre de 2022 liquidados a la tasa del 1.94% mensual.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al demandado el presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 022 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS** con T.P. 60.071 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos y con los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**JUEZ (E)**

3.

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956a257c0e654cfde1fae2128a396a8381ab985e253054d46aa172cf2361be22**

Documento generado en 07/02/2023 05:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**